

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210029200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA ARIAS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 483161004343037

1. \$46.125.179,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.
2. \$5.874.881,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 1. desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 9 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se niega librar orden de pago por los intereses moratorios descritos en el literal C del numeral primero, como quiera que no es procedente cobrar los mismos antes del vencimiento de la obligación, en todo caso se están cobrando intereses de plazo.

5. \$139.350,00 correspondiente a otros conceptos.

Pagaré No. 5470640014103025.

6. \$26.600.560,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.
7. \$3.190.589,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 6 desde el día

siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 9 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Se niega librar orden de pago por los intereses moratorios descritos en el literal C del numeral segundo, como quiera que no es procedente cobrar los mismos antes del vencimiento de la obligación, en todo caso se están cobrando intereses de plazo.

10. \$84.275,00 correspondiente a otros conceptos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **GERMAN JAIMES TABOADA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 de hoy

2 NOV 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.